

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad**

Ref.: AL MEX 6/2023  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de julio de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, de conformidad con las resoluciones 52/4, 45/3, 44/5 y 51/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato de **Teresa Magueyal**, defensora de los derechos humanos y madre buscadora de su hijo desaparecido en Octopan, Guanajuato, así como antecedentes de intimidación y agresiones físicas y verbales hacia madres buscadoras en México.

La Sra. Teresa Magueyal era madre buscadora de 65 años e integrante del colectivo de familiares de personas desaparecidas “Una Promesa por Cumplir”. Se convirtió en defensora de los derechos humanos cuando comenzó a buscar a su hijo José Luis Apaseo Magueyal, desaparecido el 6 de abril de 2020 en San Miguel Octopan, Celaya, Guanajuato. En 2020 formó parte de otro colectivo y después se unió a Una Promesa por Cumplir. La Sra. Teresa Magueyal era considerada una figura destacada dentro del colectivo en su pueblo San Miguel Octopan, pues era la representante en esa localidad, donde fue encargada de un memorial dedicado a personas desaparecidas en diciembre de 2022. Asimismo, la Sra. Teresa Magueyal participaba activamente en reuniones con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Guanajuato (CEB), donde se informaba de los hallazgos y realizaba búsquedas en campo que resultaron en el hallazgo de fosas.

Constituido en 2021, el colectivo “Una Promesa por Cumplir” está conformado por alrededor de 80 a 100 familias de personas desaparecidas de diversos municipios de la zona Laja-Bajío y tiene sede en Celaya, Guanajuato. Las integrantes están principalmente en Pénjamo, Valle de Santiago y alrededor de Celaya, en colindancia con los municipios Juventino Rosas y Villagrán.

De 2019 a 2022, las desapariciones y agresiones a personas buscadoras en Guanajuato se multiplicaron, en relación con una alta incidencia de delitos de extorsión, secuestro, trata de personas y delincuencia organizada en la zona de Celaya. Según información recibida, San Miguel Octopan, Celaya, es una de las localidades más violentas del estado con alto número de asesinatos en la zona y presencia de grupos del crimen organizado que controlan la localidad y la región. En Guanajuato fueron asesinadas al menos cinco personas buscadoras de octubre de 2020 a la fecha, con posibilidad de vínculo a sus acciones de búsqueda.

Alegaciones sobre el acoso, la intimidación, persecución y hostigamiento de personas buscadoras y sus colectivos en Guanajuato fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 15 de julio de 2021 (AL MEX 11/2021), el 11 de octubre de 2021 (AL MEX 16/2021), el 9 de marzo de 2022 (AL MEX 2/2022), 9 de diciembre de 2022 (AL MEX 14/2022). Agradecemos las respuestas del Gobierno de Su Excelencia a dos estas comunicaciones, recibidas el 19 de octubre de 2022 y el 9 de febrero de 2023. Lamentamos, sin embargo, no haber recibido aún respuesta a las demás comunicaciones, así como la presunta recurrencia de ataques hacia personas buscadoras, dada la información detallada a continuación.

Según la información recibida:

El 2 de mayo de 2023, alrededor de las 11.30 horas, cuando la Sra. Teresa Magueyal, de 65 años de edad, iba en bicicleta por la calle Melchor Ocampo –a la altura de un kínder– en la localidad San Miguel Octopan en Celaya, Guanajuato, dos hombres armados a bordo de una motocicleta le dispararon, privándola de la vida.

En el lugar había personas esperando a sus hijos e hijas que salieran del kínder, quienes al escuchar los disparos corrieron para resguardarse.

Según un testigo, minutos antes, la señora Teresa Magueyal se había percatado que la venían siguiendo dos hombres encapuchados y armados en una motocicleta.

Elementos de seguridad y paramédicos llegaron al sitio para auxiliar a la víctima, pero corroboraron que no presentaba signos vitales. La Policía Municipal de Celaya y la Guardia Nacional acordonaron el lugar hasta que llegó la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (FGE) para el levantamiento del cadáver y las diligencias iniciales, recolectando como indicios: casquillos percutidos y la bicicleta de la víctima. La FGE inició la carpeta de investigación correspondiente, considerando su labor de buscadora como una de las líneas de investigación, según la información proporcionada por la Unidad Estatal de Protección de Guanajuato (UEP).

De acuerdo con el colectivo “Una Promesa por Cumplir”, la FGE no les habría brindado el número de la carpeta de investigación, ni informado a la familia de los avances en la misma. Por ello, tanto la familia como el colectivo, han manifestado su preocupación sobre el resguardo de los medios de prueba que se hayan recabado, como grabaciones de cámaras de seguridad, dictámenes de balística y las entrevistas de testigos. Incluso expusieron que, de recabarse los testimonios de las madres buscadoras integrantes del colectivo, tendría que garantizarse su protección con las medidas necesarias, decididas de común acuerdo con las afectadas.

Expresamos nuestra profunda preocupación por el asesinato de la madre buscadora y defensora de los derechos humanos, Teresa Magueyal. Nos preocupa además sobre el efecto intimidatorio que estos hechos tendrían sobre el colectivo Una Promesa por Cumplir y todos los colectivos de búsqueda que realizan sus labores en un ambiente de constante intimidación y amenazas, inseguridad y riesgo por parte de grupos, cuyos intereses se ven afectados con las acciones de búsqueda, como el

crimen organizado. Es sumamente preocupante que, a pesar de las denuncias presentadas sobre estos ataques, los casos se mantengan en impunidad y que no se hayan proporcionado medidas de protección efectivas a quienes ejercen esta legítima labor.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre los avances de la investigación realizada sobre el asesinato de la Sra. Teresa Magueyal. Asimismo, sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que tanto la familia de la Sra. Magueyal como representantes del colectivo “Una Promesa por Cumplir” tenga acceso a la información sobre los progresos de la investigación y puedan participar aportando testimonios e información.
3. Sírvase proporcionar información sobre la atención brindada a las víctimas indirectas, incluyendo (si fuera el caso) y al colectivo “Una Promesa por Cumplir”, para mantenerles al tanto de los avances de la investigación, precisando si se ha nombrado a una persona que esté a cargo de la asesoría jurídica.
4. Sírvase exponer a detalle las medidas de protección tomadas para garantizar la seguridad de quienes intervengan como testigos en la investigación y el resguardo del material probatorio recabado.
5. Sírvase brindar información sobre los procedimientos del Mecanismo de Protección para individualización de riesgos al interior de colectivos de defensoras de derechos humanos tales como los de madres y abuelas buscadoras.
6. Sírvase precisar las medidas de protección ofrecidas e implementadas a favor de la familia de la Sra. Teresa Magueyal y buscadoras del colectivo “Una Promesa por Cumplir”, que se encuentran en San Miguel Octopan, Celaya, Guanajuato; indicando el proceso de monitoreo de riesgo que se lleva a cabo para actualizar las medidas y evaluar periódicamente su idoneidad y eficiencia.
7. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y protección de las personas buscadoras, incluidas las personas defensoras de derechos humanos de mayor edad, para evitar nuevos ataques, amenazas o cualquier otro tipo de acoso poniéndoles en riesgo, particularmente en el estado de Guanajuato.

8. Derivado del contexto particular de personas buscadoras en Guanajuato, sírvase informar sobre el estado que guardan las investigaciones relacionadas con otras personas buscadoras asesinadas en Guanajuato desde 2020.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir daños irreparables a la vida e integridad personal de los familiares de la Sra. Teresa Magueyal y de las personas integrantes del colectivo “Una Promesa por Cumplir”—particularmente quienes participan en la investigación—, proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Aua Baldé

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Claudia Mahler

Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 6, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que México accedió el 23 de marzo de 1981, que garantizan los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, y al derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial.

El artículo 6 del PIDCP garantiza el derecho a la vida, que constituye una norma internacional consuetudinaria y de *jus cogens*. En su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.

En relación con las denuncias de amenazas de muerte, nos remitimos a la observación general n°36, en la que se indica que los Estados deben garantizar una protección eficaz, por medios judiciales o de otro tipo, a las personas y grupos que corran peligro de sufrir ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidas las personas amenazadas de muerte, y deben adoptar medidas razonables y positivas que no les impongan cargas desproporcionadas en respuesta a amenazas razonablemente previsibles contra su vida, incluso, si procede, mediante medidas especiales como la asignación de protección policial las 24 horas del día (párrs 7, 18, 23, y 53). La obligación de proteger el derecho a la vida exige a los Estados Parte que adopten medidas especiales de protección para las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas corren especial peligro debido a amenazas concretas<sup>68</sup> o a pautas de violencia preexistentes, como los defensores de los derechos humanos, los indígenas y las personas desplazadas (párr. 23).

Nos referimos además al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la investigación, rendición de cuentas y prevención de los asesinatos de defensores de los derechos humanos, periodistas y disidentes destacados, cometidos intencionalmente por el Estado ([A/HRC/41/36](#), párrafo 38), en el que se observa que la jurisprudencia sobre la aplicación del

principio de diligencia debida y su puesta en práctica por las fuerzas policiales apunta a la consideración de varios elementos, entre ellos

a) Si existen amenazas creíbles que sean objetivamente verificables; en otras palabras, si están respaldadas por referencia a una serie de fuentes de información;

(b) Si los autores tienen la intención de ejecutar sus amenazas, si se encuentran en una posición, incluida la proximidad física, y tienen la capacidad de llevarlas a cabo;

(c) Si el riesgo es inmediato, es decir, continuo y pronto;

(d) Si la identidad de la víctima la coloca en situaciones específicas de vulnerabilidad o riesgo;

(e) Si existen patrones de violencia contra grupos de individuos en virtud de sus identidades.

El informe pide a los Estados que revisen y, si es necesario, refuercen las políticas y los procedimientos para garantizar que los organismos de seguridad y otros agentes pertinentes cumplen con su obligación de diligencia debida para proteger el derecho a la vida de quienes pueden ser objeto de ataques por parte de Estados y agentes no estatales por sus expresiones y actividades pacíficas, tanto en línea como fuera de línea (párrafo 89(h)).

Quisiéramos también hacer referencia a la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, ratificada por México en 18 de marzo de 2008, misma que establece que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (Art. 12-1). Asimismo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación (Art. 12-4). Además, cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas (Art. 24-7).

Quisiéramos también hacer referencia a la **Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, la cual establece disposiciones para garantizar que ningún Estado cometerá, autorizará, ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados contribuirán por todos los medios

disponibles a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas (artículos 2 y 3). Asimismo, en su artículo 13, la Declaración establece la obligación del Estado de proteger a todos los que participan en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los encargados de la investigación, contra los malos tratos, la intimidación o las represalias y que se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados.

Nos permitimos, asimismo, llamar la atención a los **Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas**, recientemente emitidos por el Comité contra las Desapariciones Forzadas. En específico el principio 14 establece que la búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras. En el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que decidan tener en la búsqueda. Las personas que en el marco de la búsqueda y/o investigación ofrezcan testimonios, declaraciones o apoyo deben gozar de medidas de protección específicas, que atiendan las necesidades particulares de cada caso. Toda medida de protección debe tener en cuenta las características específicas e individuales de las personas a proteger.

Además, nos referimos a la **Observación General del Grupo de Trabajo sobre las mujeres afectadas por desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/2)**, misma que resalta la obligación estatal de tomar medidas para prevenir y combatir las represalias, la intimidación y las amenazas, así como la estigmatización social de las mujeres por su activismo en respuesta a las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo ha observado que muchas mujeres defensoras y activistas de los derechos humanos, así como familiares de personas desaparecidas, son a menudo víctimas de violencia y también de desaparición forzada. Asimismo, en su **informe acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3)**, el Grupo de Trabajo presenta una serie de hallazgos y recomendaciones relativas al acceso de las víctimas a la investigación y su protección contra las represalias (paras. 60-68).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Por último, nos gustaría destacar el Principio de las Naciones Unidas para las Personas Mayores que hace referencia en el Principio 9 a que las personas mayores deben poder formar movimientos o asociaciones [...] y el Principio 17 a que las

personas mayores deben poder vivir con dignidad y seguridad y estar libres de explotación y abuso físico o mental.